

DECRETO Nº 35.342

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1º-** En los vehículos destinados al transporte de escolares se permitirá el ascenso de perros guía que acompañen a los/as niños/as con discapacidad visual, para su desplazamiento, siempre que cumplan con los requisitos que se reglamentarán.
- Artículo 2º-** En los automóviles con taxímetros se permitirá el ascenso de perros guía que acompañen a personas con discapacidad visual, para su desplazamiento, siempre que cumplan con los requisitos que se reglamentarán.
- Artículo 3º-** En los vehículos de remise se permitirá el ascenso de perros guía que acompañen a personas con discapacidad visual para su desplazamiento, siempre que cumplan con los requisitos que se reglamentarán.
- Artículo 4º-** Lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto será incorporado como artículo D.781.1 en la Sección I "Del transporte de escolares" del Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público" Parte Legislativa del Libro V "Del transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental.
- Artículo 5º-** Incorporar al artículo D.787, de la Sección I, del Capítulo I, del Título II, del Libro V, del Volumen V del Digesto Departamental, un numeral 7º con la siguiente redacción: "7- Deberá permitir y facilitar el ascenso de perros guías, de niños/as con discapacidad visual".
- Artículo 6º-** Lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto será incorporado como artículo D.825.1 en la Sección IV "De los automóviles con taxímetro" del Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público" Parte Legislativa del Libro V "Del transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental.
- Artículo 7º-** Incorporar al artículo D.822, de la Sección IV, del Capítulo I, del Título II, del Libro V, del Volumen V del Digesto Departamental, un literal g) con la siguiente redacción: "g) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad visual".
- Artículo 8º-** Lo dispuesto en el artículo 3º del presente Decreto será incorporado como artículo D.845.1 en la Sección V "De los remises" del Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público" Parte Legislativa del Libro V "Del transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental.
- Artículo 9º-** Incorporar al artículo D.858, de la Sección V, del Capítulo I, del Título II, del Libro V, del Volumen V del Digesto Departamental, un literal g) con

la siguiente redacción: “g.- Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad visual”.

Artículo 10º- A efectos de la aplicación de las presentes disposiciones se faculta a la Intendencia de Montevideo a aplicar el Decreto del Poder Ejecutivo N° 297/13 de 11 de setiembre de 2013.

Artículo 11º- A las personas videntes autorizadas como socializadores o instructores de perros guías por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, se les permitirá el acceso a los servicios privados de transporte de interés público. La Intendencia de Montevideo reglamentará aquellos aspectos no previstos en la referida norma.

Artículo 12º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


CARLOS OTERO
Secretario General


MAITE LÓREZ
Presidenta

Montevideo, 18 de Diciembre de 2014.-

VISTO: el Decreto N° 35.342 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de diciembre de 2014 y recibido por este Ejecutivo el 12 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3807/14 de 1/9/14 se incorporan los artículos que se indican en el Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público" Parte Legislativa del Libro V "Del transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, relacionados con la autorización para viajar con perros guía en vehículos de transporte de interés público, a las personas con discapacidad visual como así también a las personas videntes autorizadas como socializadores o instructores por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y se faculta a esta Intendencia a aplicar el Decreto del Poder Ejecutivo N° 297/13 de 11 de setiembre de 2013 y reglamentar aquellos aspectos no previstos en dicha norma;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.342 sancionado el 4 de diciembre de 2014; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a los Departamentos de Movilidad, Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Tránsito y Transporte, a Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, al Servicio de Transporte Público a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al

Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite correspondiente.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-